

"Palacio Oriental, Sociedad Anónima", por ser actos ajustados a Derecho, y sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**935** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 215/1986, promovido por don Carlos Borrajo García contra acuerdo del Registro de 20 de septiembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 215/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Carlos Borrajo García, contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1985, se ha dictado, con fecha 1 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Borrajo García, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1985, que estimó el recurso de reposición interpuesto por la Entidad irlandesa "R. & A. Bayley & Co. Ltd.", contra resolución de 5 de enero de 1984, que había dispuesto la inscripción de la marca 1.028.593, "Torquay", debemos declarar y declararnos que la resolución impugnada es conforme a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**936** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.666/1988, promovido por doña Leonisa Menéndez-Martínez, contra acuerdo del Registro de 9 de mayo de 1988. Expediente de modelo de utilidad número 286.199.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.666/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Leonisa Menéndez Martínez, contra resolución de este Registro de 9 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 19 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leonisa Menéndez Martínez, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de mayo de 1988, debemos revocar y revocamos la citada resolución declarando la procedencia en la inscripción del modelo de utilidad cuya inscripción se solicita en la presente demanda. No se hace pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**937** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.127/1988, promovido por «Ediciones Primera Plana, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1986 y 26 de enero de 1988. Expediente de marca número 1.095.174.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.127/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ediciones Primera Plana, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1986 y 26 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 20 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación de la mercantil "Ediciones Primera Plana, Sociedad Anónima", contra las resoluciones de 5 de marzo de 1986 y 26 de enero de 1988, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía, que deniegan la inscripción de la marca "El Periódico de Catalunya", para la clase 34, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones están ajustadas a derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**938** *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa UTEDEZA («Unión Temporal de Empresas de la Depuradora de Zaragoza»).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de la conservación del medio ambiente.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa UTEDEZA («Unión Temporal de Empresas de la Depuradora de Zaragoza») solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Calidad de las Aguas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de una planta depuradora de aguas residuales para el Ayuntamiento de Zaragoza, presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa UTEDEZA («Unión Temporal de Empresas de la Depuradora de Zaragoza») en ejecución del proyecto de instalación de una planta depuradora de aguas residuales para el Ayuntamiento de Zaragoza, aprobado por la Dirección General de Calidad de las Aguas, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países,

siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 17 de diciembre de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

939

*ORDEN de 13 de diciembre de 1991 por la que se conceden títulos de productor de semillas, con carácter definitivo, a distintas Entidades.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º y 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; así como las condiciones que se fijan en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y modificado por Ordenes de 26 de noviembre de 1986, y de 16 de julio de 1990; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Cereales de Fundación Autógama, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Hortícolas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, respecto a la concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, y vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor de la Subdirección General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, elevada a través de esa Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cereales, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a la Entidad: «Semillas Columbia, Sociedad Anónima».

Segundo.—Se concede el título de Productor de Semillas de Plantas Oleaginosas, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a la Entidad: «Semillas Fitó, Sociedad Anónima».

Tercero.—Se concede el título de Productor de Semillas de Leguminosas de Grano, con la categoría de Multiplicador y con carácter definitivo, a las Entidades: «Compañía Ibérica de Semillas, Sociedad Limitada» y «Semillas Columbia, Sociedad Anónima».

Cuarto.—Se concede el título de Productor de Semillas de Plantas Hortícolas, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo,

a las Entidades: «Nunhems Semillas, Sociedad Anónima» e «Intersemillas, Sociedad Anónima».

Quinto.—Se concede el título de Productor de Semillas de Plantas Hortícolas, con la categoría de Multiplicador y con carácter definitivo, a las Entidades: «Semillas Asensi, Sociedad Limitada», José Luis Gilabert Abad, «Compañía Ibérica de Semillas, Sociedad Limitada» y «Gil Mascarell Hermanos, Sociedad Limitada».

Sexto.—Se concede el título de Productor de Semillas y Plantas Forrajeras, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a la Entidad: Sociedad Agraria de Transformación número 5.660, Productores de Semillas de Tierra de Campos (PROSETCA).

Séptimo.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cereales, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a la Entidad: «Cooperativa de Productores de Semillas de Arroz, S. L. C.».

Madrid, 13 de diciembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

940

*ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.589/1985, interpuesto por don Francisco Silva Casado.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de mayo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.589/1985, interpuesto por don Francisco Silva Casado, sobre reducción de la jornada laboral y los correspondientes haberes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Francisco Silva Casado y seguido por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la desestimación de su petición sobre reducción de jornada, retribución reducida y la procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad o revocación de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

941

*ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.831/1988 interpuesto por don José Rodríguez Nieto.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.831/1988 interpuesto por don José Rodríguez Nieto sobre reducción de jornada y de los correspondientes haberes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Nieto contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 5 de julio de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias denegatorias de las peticiones sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente y procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la solicitada nulidad, anulación o revocación de tal resolución impugnada por ser conforme a derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos y sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.